

WEBINAR

WEBINAR LEY DE INOCENCIA FISCAL



¿Ya te inscribiste?

CICLO ANUAL DE ACTUALIDAD TRIBUTARIA 2026

- ◆ 8 ENCUENTROS ONLINE
- ◆ ACCESO A LA TRANSMISIÓN EN VIVO CON RESPUESTAS A CONSULTAS
- ◆ ACCESO AL MATERIAL DIGITAL
- ◆ DISPONIBILIDAD PARA VER LAS GRABACIONES DURANTE TODO EL AÑO
- ◆ CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN AL CICLO 2026



Inscripción desde el QR

INSCRIPCIÓN en nuestra web www.bnc.com.ar en la sección "Capacitación" -> "Ciclo Anual de Actualidad Tributaria 2026"

SEGUINOS EN REDES SOCIALES!



y por supuesto en



LEY 27799 DE INOCENCIA FISCAL

WEBINAR 21/1/2026

Estudio BNC

OBJETIVOS

- ▶ REDUCIR LA CARGA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MEDIANTE LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.
- ▶ RACIONALIZAR LA NORMATIVA PENAL TRIBUTARIA PARA CASTIGAR A AQUELLAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN UN PERJUICIO REAL Y SIGNIFICATIVO A LA HACIENDA PÚBLICA.
- ▶ UNIFICAR Y REDUCIR LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA.

NORMATIVA INCLUIDA

TÍTULO	CAPITULO	TEMA	ARTÍCULOS
I		RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO	1 – 14
II	I	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	15 – 32
	II	CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL	33 – 34
		OTRAS DISPOSICIONES	35 – 37
	III	RÉGIMEN DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLIFICADA	38 - 42
III		DISPOSICIONES FINALES	43 – 46

MODIFICACIÓN RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

TEMAS

- ▶ ACTUALIZACIÓN MONTOS DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
- ▶ FORMA DE SALIDA DEL PROCESO PENAL
- ▶ CASOS EN QUE SE DISPENSA AL ORGANISMO FISCAL A FORMULAR LA DENUNCIA PENAL
- ▶ LOS IMPUESTOS PRESCRIPTOS Y EL PROCESO PENAL TRIBUTARIO
- ▶ ACTUALIZACIÓN FUTURA DE LOS IMPORTES MÍNIMOS DE PUNIBILIDAD

VIGENCIA

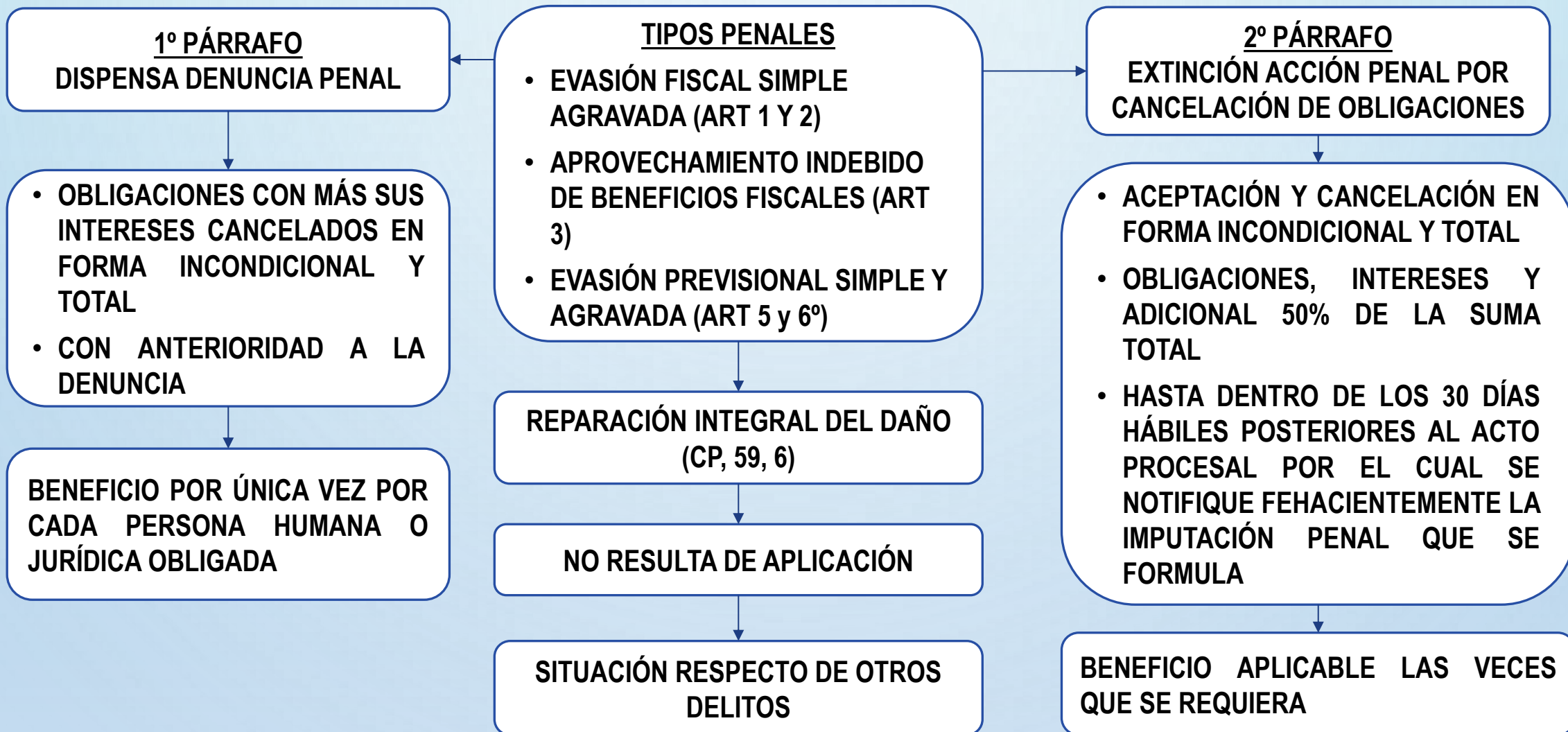
- ▶ EL DÍA 2/1/2026 (DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY EN EL BOLETÍN OFICIAL)

ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS MONETARIOS

ARTÍCULO	DELITO	UMBRALES DE PUNIBILIDAD \$		FACTOR DE CORRECCIÓN
		ANTERIOR	INOCENCIA FISCAL	
1	EVASIÓN FISCAL SIMPLE	1.500.000	100.000.000	66.66
2	EVASIÓN FISCAL AGRAVADA			
	• MONTO EVADIDO (inc a)	15.000.000	1.000.000.000	66.66
	• INTERVENCIÓN INTERPÓSITAS PERSONAS Y UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS FISCALES (inc b y c)	2.000.000	200.000.000	100
	• UTILIZACIÓN FACTURAS APÓCRIFAS (inc d)	1.500.000	100.000.000	66.66
3	APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE SUBSIDIOS	1.500.000	100.000.000	66.66
4	APROPIACIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS	100.000	10.000.000	100
5	EVASIÓN PREVISIONAL SIMPLE	200.000	7.000.000	35
6	EVASIÓN PREVISIONAL AGRAVADA			
	• MONTO EVADIDO (inc. a)	1.000.000	35.000.000	35
	• INTERVENCIÓN DE INTERPÓSITAS PERSONAS Y UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS FISCALES (inc. b y c)	400.000	14.000.000	35
7	APROPIACIÓN INDEBIDA PREVISIONAL (1° y 2° p)	100.000	3.500.000	35
10	SIMULACIÓN DOLOSA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES			
	• OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	500.000	20.000.000	40
	• OBLIGACIONES PREVISIONALES	100.000	3.500.000	35

- APLICACIÓN LEY PENAL MÁS BENIGNA
- VIGENCIA DE LOS MONTOS POR EL AÑO 2026

DISPENSA FORMULACIÓN DENUNCIA Y EXTINCIÓN ACCIÓN PENAL (L, 16 Y 16.1)



IMPUESTOS PRESCRIPTOS Y PROCESO PENAL TRIBUTARIO (L, 16,2)

IMPUESTOS
RECURSOS SEGURIDAD SOCIAL
PRESCRIPTOS



ACCIÓN PENAL
NO PROSEGUIRÁ

SITUACIONES

- 1) SIN DENUNCIA: NO SE INICIA LA ACCIÓN PENAL
- 2) DETERMINACIÓN DE OFICIO: NO SE INICIA LA ACCIÓN PENAL
- 3) PROCESO PENAL EN TRÁMITE: NO PROSEGUIRÁ

SUPUESTOS EN QUE EL ORGANISMO RECAUDADOR NO FORMULARÁ DENUNCIA PENAL

SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LEY ANTERIOR QUE SIGUEN VIGENTES

- a) - NO SE HA VERIFICADO LA CONDUCTA PUNIBLE DE MANERA MANIFIESTA
- POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO O POR MEDIAR UN COMPORTAMIENTO DEL CONTRIBUYENTE QUE PERMITA ENTENDER QUE EL PERJUICIO FISCAL OBEDECE A DIFERENCIAS DE CRITERIO VINCULADAS CON LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA O ASPECTO TÉCNICO - CONTABLES DE LIQUIDACIÓN
 - A ESTOS ÚNICOS EFECTOS PODRÁ TENERSE EN CONSIDERACIÓN, EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN EVADIDA CON RELACIÓN CON EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL MISMO PERÍODO FISCAL
- b) OBLIGACIONES FISCALES AJUSTADAS EXCLUSIVAMENTE EN BASE A LAS PRESUNCIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO, SIN QUE EXISTIERAN OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCENTES A LA COMPROBACIÓN DERECHO ILÍCITO

EN AMBOS CASOS SE REQUIERE DICTAMEN DE SERVICIO JURÍDICO

SUPUESTOS INCORPORADOS POR LEY 27.799

- c) EXTERIORIZACIÓN EN FORMA FUNDADA Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DEL CRITERIO INTERPRETATIVO Y/O TÉCNICO - CONTABLE UTILIZADO PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE UNA PRESENTACIÓN ANTE EL FISCO, CON ANTERIORIDAD O DE FORMA SIMULTÁNEA A LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA DECLARACIÓN JURADA, SIEMPRE QUE EL CRITERIO INVOCADO NO RESULTE UN MEDIO ORIENTADO A TERGIVERSAR LA BASE IMPONIBLE (RIGI. LEY BASES)
- d) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ORIGINALES Y/O RECTIFICATIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE FISCALIZACIÓN (O.I.) EN RELACIÓN CON EL TRIBUTO Y PERÍODO FISCAL A QUE SE REFIERAN ESAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

NO SE REQUIERE DICTAMEN DEL SERVICIO JURÍDICO

EFFECTOS PENALES DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA

1

- PRESENTACIÓN DE DJ ORIGINALES Y/O RECTIFICATIVAS
- NO SE REQUIERE PAGO
- ANTES NOTIFICACIÓN O.I.
- DEL TRIBUTO Y PERÍODO FISCAL

LAS VECES QUE SE REQUIERA

2

- CANCELACIÓN TOTAL MÁS INTERESES
- DELITOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS (1, 2, 3, 5 y 6)
- CON ANTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA
- AÚN CON O.I.

POR ÚNICA VEZ POR CADA PERSONA HUMANA O JURÍDICA OBLIGADA

EL ORGANISMO RECAUDADOR NO FORMULARÁ DENUNCIA PENAL

VIGENCIA MONTOS DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO (L, 43)

**NUEVOS MONTOS
VIGENTES AÑO 2026**

LEY PENAL MÁS BENIGNA

- CASOS NO DENUNCIADOS
- EN PROCESO
- CON SENTENCIAS FIRMES O NO

**MONTOS AJUSTADOS CON UVA
DESDE 1/1/2027**

- IMPORTES ACTUALIZABLES POR UVA
- ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2026
- PUBLICACIÓN A CARGO DE ARCA

**SE APLICAN LOS IMPORTES
VIGENTES A LA COMISIÓN DEL
RESPECTIVO DELITO**

POSICIÓN DE ARCA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LEY PENAL MÁS BENIGNA INST. GRAL 1/2016 SDGASJ

▶ SUSTITUCIÓN DE LOS MONTOS DINERARIOS VIGENCIA AÑO 2026

- DOCTRINA DE LA CORTE (“VIDAL”, “CRISTALUX”, “PALERO”)
- APLICACIÓN PRINCIPIO LEY PENAL MÁS BENIGNA

▶ CURSOS DE ACCIÓN

- A LOS EFECTOS DE ANALIZAR LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, DEBEN EXTREMARSE LOS RECAUDOS A FIN DE VERIFICAR Y CONSIDERAR TODOS LOS ELEMENTOS (EN SEFE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL) CON INCIDENCIA EN DICHO MONTO, A FIN DE CONCLUIR EN LA VIABILIDAD O NO DE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO, ACTUANDO EN CONSECUENCIA
- INSTANCIA ADMINISTRATIVA (SIN FORMULACIÓN DE DENUNCIA)
 - DEBERÁ PROSEGUIRSE LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES
- ACCIONES JUDICIALES EN TRÁMITE
 - SE DEBERÁ RECEPTAR LA DOCTRINA DEL PRINCIPIO DE LA LEY PENAL MÁS BENIGNA.
 - EMITIDA LA SENTENCIA PENAL EN TAL SENTIDO Y UNA VEZ FIRME, SE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL MÁS BENIGNA LEY 27799

- ▶ LOS IMPUTADOS HABÍAN SIDO CONDENADOS A LA PENA DE 3 AÑOS Y 6 MESES COMO AUTORES PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE EVASIÓN FISCAL AGRAVADA.
- ▶ ANTE EL PLANTEO DE LA DEFENSA, SE DISPUSO HACER LUGAR A LA LEY PENAL MÁS BENIGNA, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 27.799 QUE ELEVÓ EL PISO DE LOS MONTOS PREVISTOS POR LOS DELITOS TRIBUTARIOS, QUEDANDO LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS FUERA DEL ÁMBITO DE LAS EVASIONES PENALMENTE PUNIBLES (FALLOS DE LA CORTE, VIDAL, PALERO Y CRISTALUX).

CAUSA: “FANDOS, NORBERTO MIGUEL Y OTRO” TRIB. FEDERAL DEL JUICIO N° 2 DE ROSARIO DEL 13/1/2026.

CASOS PRÁCTICOS

1

DJ ORIGINAL
OI
AJUSTES DE INSPECCIÓN
DJ RECTIFICATIVA y PAGO
ANTES DENUNCIA

DISPENSA
DENUNCIA
L, 16, 1º p

2

DJ ORIGINAL
DJ RECTIFICATIVA
ANTES OI
NO REQUIERE PAGO

DISPENSA
DENUNCIA
L, 19, d

3

DJ ORIGINAL
OI
AJUSTES DE INSPECCIÓN
DJ RECTIFICATIVA

EXTINCIÓN ACCIÓN
PENAL
CANCELACIÓN
OBLIGACIÓN
L,16, 2º p

MODIFICACIÓN LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TEMAS

- ▶ ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS MULTAS
- ▶ REDUCCIÓN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA
- ▶ DEROGACIÓN CAUSA ESPECIAL DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
		ANTERIOR	ACTUAL	FACTOR DE CORRECCIÓN
38	<u>NO PRESENTACIÓN DJ</u>			
	• PERSONAS HUMANAS	200	220.000	1.100
	• SOCIEDADES, ASOCIACIONES O ENTIDADES DE CUALQUIER CLASE O ESTABLECIMIENTOS ESTABLES	400	440.000	1.100
38.1	<u>NO PRESENTACIÓN DJ INFORMATIVAS</u>	5.000	5.000.000	1.000
	• PERSONAS HUMANAS (1° p)			
	• SOCIEDADES, EMPRESAS, FIDEICOMISOS, ASOCIACIONES O ENTIDADES (1° p)	10.000	10.000.000	1.000
	• OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ENTRE PARTES INDEPENDIENTES (2° p)	1.500	1.500.000	1.000
	• PH	9.000	10.000.000	1.111
	• SOCIEDADES, EMPRESAS, FIDEICOMISOS, ASOCIACIONES O ENTIDADES			
	• OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR (3° p)	10.000	11.000.000	1.100
• PH	20.000	22.000.000	1.100	
	• SOCIEDADES, FIDEICOMISOS, ASOCIACIONES O ENTIDADES			

ARTÍCULO	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
		ANTERIOR	ACTUAL	FACTOR DE CORRECCIÓN
39	<u>INFRACCIONES DEBERES FORMALES</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>INFRACCIONES GENÉRICAS</u> • INFRACCIONES AGRAVADAS 	150 / 2.500 45.000	150.000 / 2.500.000 35.000.000	1.000 778
39.1	INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE ARCA <ul style="list-style-type: none"> • SITUACIÓN GENERAL (1º p) • INGRESOS BRUTOS ANUALES IGUALES O SUPERIORES (4º p) 	500 / 45.000 10.000.000	500.000 / 35.000.000 10.000.000.000	1.000 / 778 1.000

ARTÍCULO	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
		ANTERIOR	ACTUAL	FACTOR DE CORRECCIÓN
39.2	<u>INCUMPLIMIENTO ENTIDADES MULTINACIONALES</u>	80.000 / 200.000		
	• MULTA GRADUABLE (inc a)		6.000.000 / 15.000.000	75
	• OMISIÓN INFORMACIÓN PERTENENCIA A UNO O MÁS GRUPOS DE EMPRESAS MULTINACIONALES (a, i)	15.000 / 70.000	1.125.000 / 5.250.000	75
	• OMISIÓN INFORME PAÍS POR PAÍS (inc b)	600.000 / 900.000	45.000.000 / 67.500.000	75
	• REQUERIMIENTOS ARCA DJ INFORMATIVA INFORME PAÍS POR PAÍS (inc. c)	180.000 / 300.000	13.500.000 / 22.500.000	75
	• INCUMPLIMIENTOS DEBERES FORMALES (inc a y b)	200.000	15.000.000	75
40	<u>CLAUSURA</u>			
	• INFRACCIONES CUANDO EL VALOR DE LOS BIENES O SERVICIOS EXCEDA DE	10	20.000	2.000
	• OCUPACIÓN DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA SIN REGISTRAR	3.000 / 200.000	100.000 / 7.500.000	33.33 / 37.50

REDUCCIÓN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA (L, 56)

- **CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS**
- **CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS QUE NO TENGAN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE**
- **CONTRIBUYENTES QUE TENIENDO ESA OBLIGACIÓN Y NO HABIÉNDOLA CUMPLIDO, REGULARICEN ESPONTÁNEAMENTE SU SITUACIÓN**

ANTERIOR	5 AÑOS
ACTUAL	3 AÑOS

- **CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS**

ANTERIOR	10 AÑOS
ACTUAL	10 AÑOS

REQUISITOS

- **CUMPLIMIENTO EN TÉRMINO DE LA DJ Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE**
- **NO SER IMPUGNADA POR EL FISCO POR DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA**

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA A LOS EFECTOS DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA DE 5 A 3 AÑOS (L, 56. 1)

▶ IMPUGNACIÓN REALIZADA POR ARCA

- INCREMENTO DE SALDOS A FAVOR DE ARCA
- REDUCCIÓN DE QUEBRANTOS IMPOSITIVOS
- REDUCCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

} NO INFERIOR
15%

▶ DIFERENCIA IMPOSTIVA POR IMPUGNACIÓN ARCA

- MAYOR \$ 100.000.000

▶ IMPUGNACIÓN ARCA POR UTILIZACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS APÓCRIFOS

- INCREMENTO SALDO A FAVOR DEL FISCO
- REDUCCIÓN DE QUEBRANTOS IMPOSITIVOS
- REDUCCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES
- NO SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE REGULARIZACIÓN POR EL CONTRIBUYENTE

NORMAS TRANSICIONALES DE LA PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA

NORMAS TRANSICIONALES

NORMAS DE FONDO

- DERECHO SUSTANTIVO
- EL QUÉ O SUSTRATO JURÍDICO
- RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS EN UNA SOCIEDAD

NORMAS DE FORMA

- EL CÓMO
- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS DE FONDO (APLICACIÓN PRÁCTICA)

NORMAS TRANSICIONALES

- PERMITEN TRANSICIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO A OTRO
- EVITAR CONFLICTOS ENTRE LAS NORMAS QUE SE DEROGAN Y LAS NUEVAS NORMAS SANCIONADAS
- ARMONÍA JURÍDICA DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN

INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

- ▶ BRINDA LA FACULTAD DEL SUJETO PRESCRIBIENTE A LIBERARSE DE UNA OBLIGACIÓN QUE, POR RAZONES DE INACTIVIDAD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ACREEDOR DURANTE EL TRANCURSO DEL TIEMPO QUE DISPONE LA LEY, HA DE EXTINGUIRSE.
- ▶ TIENDE A LOGRAR CERTEZA DENTRO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE IMPERAN EN LA SOCIEDAD, PUESTO QUE LAS MISMAS NO HAN DE EXTENDERSE EN EL TIEMPO MÁS ALLÁ DE LO QUE LA LEY DISPONGA.
- ▶ LA FINALIDAD PRIMARIA ES LA DE EXTINGUIR SITUACIONES DE CONFLICTO, NO PERMITIENDO QUE LAS MISMAS SE EXTIENDAN “AD ETERNUM”.
- ▶ INSTRUMENTO LEGAL PARA MARCAR LA DINÁMICA Y DAR SEGURIDAD A LAS RELACIONES JURÍDICAS.
- ▶ LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL RAZONABLE INTERÉS SOCIAL EXIGEN QUE LAS OBLIGACIONES NO PERMANEZCAN VIGENTES INDIFINIDAMENTE, AL ARBITRIO DE ACREEDORES QUE ASÍ PODRÍAN RECLAMAR SU CRÉDITO EN CUALQUIER TIEMPO CON DEUDORES QUE PERMANECERÍAN SIEMPRE SUJETOS A LA PRESIÓN DE EVENTUALES DEMANDAS POR UN CÍRCULO INACABADO.

ANTECEDENTES DEL CÓDIGO CIVIL

- ▶ ART 4051 CON LA MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 17711 Y 17940
- ▶ LA PRESCRIPCIÓN COMENZADA ANTES DE REGIR EL NUEVO CÓDIGO ESTÁ SUJETA A LAS LEYES ANTERIORES.
- ▶ PERO SI POR ESAS LEYES SE REQUERIESE MAYOR TIEMPO QUE EL QUE FIJAN LAS NUEVAS, QUEDARÁN SIN EMBARGO CUMPLIDAS, DESDE QUE HAYA PASADO EL TIEMPO DESEADO POR LAS NUEVAS LEYES, CONTANDO DESDE EL DÍA EN QUE RIJA EL NUEVO CÓDIGO.
- ▶ EL PRINCIPIO ES QUE LAS PRESCRIPCIONES YA COMENZADAS SE REGÍAN POR LA LEY ANTERIOR (LA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE COMENZÓ A PRESCRIBIR)
- ▶ NO SE APLICABAN LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE MANERA INMEDIATA, PESE A NO TRATARSE DE SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS.
- ▶ SI LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN FUESEN MÁS BREVES QUE LOS DEL CÓDIGO Y HUBIESEN VENCIDO O VENCIEREN AL 30/6/1970, SE CONSIDERABA OPERADA LA PRESCRIPCIÓN A DICHA FECHA.

EFICACIA TEMPORAL DE LA LEY (CCYCN, ART 7)

- A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGENCIA
- LAS LEYES SE APLICAN A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES

- LAS LEYES NO TIENEN EFECTO RETROACTIVO (SEAN O NO DE ORDEN PÚBLICO)
- EXCEPTO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO
- LA RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY NO PUEDE AFECTAR DERECHOS AMPARADOS POR GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

REGLA GENERAL DE APLICACIÓN INMEDIATA

- LAS LEYES SE APLICAN A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGENCIA
- IDEM ART 3 CÓDIGO CIVIL

DISTINTOS SUPUESTOS DEL ART 2537 DE CCYCN

DERECHO
SUSTANTIVO POR
EL CUAL NACIERON

REGLA GENERAL

LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN CURSO AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA NUEVA LEY SE RIGEN POR LA LEY ANTERIOR

1º PÁRRAFO



EXCEPCIÓN

SI POR LA LEY ANTERIOR SE REQUIERE MAYOR TIEMPO QUE LA NUEVA, LA PRESCRIPCIÓN QUEDA CUMPLIDA UNA VEZ QUE TRASCURRE EL TIEMPO DESIGNADO POR LA NUEVA, CONTADO DESDE EL DÍA DE SU VIGENCIA

2º PÁRRAFO



CONTRAEXCEPCIÓN

SI PLAZO FIJADO POR LA LEY ANTERIOR FINALIZA ANTES QUE EL NUEVO PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, SE MANTIENE EL DE LA LEY ANTERIOR

2º PÁRRAFO
ÚLTIMA PARTE

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ART 2537 DEL CCYCN

1º PÁRRAFO

A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN CURSO SE APLICA LEY ANTERIOR (VIGENTE AL MOMENTO EN QUE COMENZÓ A CORRER EL PLAZO).

2º PÁRRAFO
EXCEPCIÓN

- AL TOMARSE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA NUEVA LEY EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLE PRIMERO.
- SE COMPUTA DESDE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY.

2º PÁRRAFO
ÚLTIMA PARTE
CONTRA
EXCEPCIÓN

- EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLE PRIMERO AL TOMARSE EL PLAZO DE LA LEY ANTERIOR

SITUACIONES

Nº	SITUACIÓN	CRITERIO APLICABLE
1	AL MOMENTO EN QUE ENTRA EN VIGENCIA LA NUEVA LEY LA PRESCRIPCIÓN ESTÁ CUMPLIDA	LA LEY NO OPERA RETROACTIVAMENTE
2	AL TIEMPO EN QUE LA NUEVA LEY COBRA VIGENCIA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTÁ EN CURSO <ul data-bbox="242 825 1243 1021" style="list-style-type: none">• SITUACIÓN GENERAL• BAJO LA ANTIGUA LEY EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES MAYOR	SE RIGE POR LA LEY ANTERIOR (ART 2537, 1ºp) SE ENTIENDE CUMPLIDA LA PRESCRIPCIÓN UNA VEZ QUE TRANSCURRA EL PLAZO ASIGNADO POR LA NUEVA LEY DESDE EL DÍA DE SU VIGENCIA (ART 2537, 2º p)
3	AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY EL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN NO SE HUBIERE INICIADO	SE APLICA EL PLAZO DE LA NUEVA LEY

REGLA DEL DERECHO TRANSITORIO

- ▶ SIEMPRE SE APLICA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE VENCE PRIMERO (PLAZO MÁS BREVE)

DOCTRINA TFN

- ▶ LA REDUCCIÓN LEGAL DEL PLAZO PRESCRIPTIVO IMPONE LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL TÉRMINO MÁS BREVE COMPUTANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN QUE RESULTE ADMISIBLE DIFERIR SU CONSUMACIÓN CUANDO DICHO PLAZO YA SE ENCONTRABA CUMPLIDO.

CASOS PRÁCTICOS DE PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA

REGLA GENERAL

REDUCCIÓN DE 5 A 3 AÑOS

CASO 1

AÑOS TRANSCURRIDOS 2
AÑOS RESTANTES 3

- SE APLICA EL PLAZO MÁS BREVE (3 AÑOS)
- SE COMPUTA EL TIEMPO TRANSCURRIDO (2 AÑOS)
- FALTA 1 AÑO PARA COMPLETAR LA PRESCRIPCIÓN
- ESE AÑO CORRE DESDE EL 2/1/2026

CASO 2

AÑOS TRANSCURRIDOS 3
AÑOS RESTANTES 2

- AL HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO LEGAL DE 3 AÑOS AL 2/1/2026 LA PRESCRIPCIÓN SE CONSUMÓ EN ESA MISMA FECHA

CASOS PRÁCTICOS DE PRESCRIPCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGLA GENERAL

REDUCCIÓN DE 10 A 5 AÑOS

CASO 1

AÑOS TRANSCURRIDOS 2

AÑOS RESTANTES 8

SE APLICA PLAZO DE 5 AÑOS A PARTIR DEL 2/1/2026

CASO 2

AÑOS TRANSCURRIDOS 5

AÑOS RESTANTES 5

- SE APLICA EL PLAZO MÁS BREVE
- LA PRESCRIPCIÓN SE PRODUCE EL 2/1/2026 SIN NECESIDAD DE PLAZO ADICIONAL ALGUNO

DEROGACIÓN DE LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN POR 120 DÍAS DE LA PRESCRIPCIÓN INMINENTE

SUPUESTO

IG/IBP 2018 -2019

PRESCRIPCIÓN 1/1/2026

NOTIFICACIÓN VISTA ART 65.1 22/12/2025
(NO SE REQUIERE D.O.)



EFFECTO SUSPENSIÓN PRESCRIPCIÓN



DEROGACIÓN ART 32 LEY 27799 DESDE EL 2/1/2026

ELIMINACIÓN DE DEUDAS PRESCRIPTAS

- ▶ NO DESAPARECEN AUTOMÁTICAMENTE DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS
- ▶ SE MANTIENEN EN EL SISTEMA A PESAR DE NO SER EXIGIBLES
- ▶ EL CONTRIBUYENTE DEBE SOLICITAR A ARCA LA BAJA DEL SISTEMA (RG 5101 ART. 6) (ADJUNTAR CAPTURAS DE PANTALLA)

IMPUESTOS PRESCRIPTOS AL 1/1/2026 (1)

IMPUESTOS	SUJETOS	ÚLTIMO PERÍODO FISCAL PRESCRIPTO
GANANCIAS	P. HUMANAS	2018 (2) Y 2019
I. BIENES PERSONALES	P. HUMANAS	2018 (2) Y 2019
I. BIENES PERSONALES	SOCIEDADES	2018 (2) Y 2019
IVA	TODOS	11/2019 (2) Y 11/2020
GANANCIAS	SOCIEDADES	C.E. 31/7/2019 (2) Y 31/7/2020
APORTES AUTÓNOMOS	P. HUMANAS	11/2013 (3)
CARGAS SOCIALES F. 931	TODOS	11/2013 (3)
MONOTRIBUTO	P. HUMANAS	11/2020

(1) NO SE CONTEMPLAN LAS REDUCCIONES DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS POR LA LEY 27799.

(2) POR APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE 1 AÑO POR LA LEY 27562.

(3) POR APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE 1 AÑO POR LA LEY 26860 Y 27562.

DEROGACIÓN DE LA CAUSAL ESPECÍFICA DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA (L.65.1)

- ▶ **SUSPENSIÓN POR 120 DÍAS**
- ▶ **DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA VISTA**
 - **PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN DE OFICIO**
 - **INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO CORRESPONDIENTE**
- ▶ **PERÍODOS PRÓXIMOS A PRESCRIBIR**
- ▶ **ACTOS NOTIFICADOS DENTRO DE LOS 180 DÍAS CORRIDOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA CORRESPONDIENTE PRESCRIPCIÓN**

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS MULTAS

DESDE EL 2/1/2026

- **NUEVOS IMPORTES DE LAS MULTAS**
- **RESPECTO DE INFRACCIONES COMETIDAS A PARTIR DE DICHA FECHA**
- **LAS INFRACCIONES COMETIDAS CON ANTERIORIDAD SE REGISTRÁN POR EL IMPORTE DE LAS MULTAS ANTERIORES**
 - **SIN INSTRUCCIÓN**
 - **CON SUMARIOS**
 - **CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
 - **EN RECURSOS**

DESDE EL 1/1/2027

- **SE ACTUALIZARÁN POR UVA**
- **ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2026**
- **PUBLICARÁ LOS NUEVOS IMPORTES**
- **SE APLICARÁN CONSIDERANDO EL MOMENTO DE COMISIÓN (MONTO VIGENTE AL MOMENTO DE CANCELACIÓN)**

OTRAS MODIFICACIONES

- CCYCN**
- OTRAS DISPOSICIONES**

DOCTRINA DE LA CORTE SOBRE PRESCRIPCIÓN DE NORMAS LOCALES

- LA FIJACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN IMPORTA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE ÉSTA HA EJERCIDO DICTANDO EL CCYCN. DE ESE MODO NO PUEDE UNA LEY LOCAL DEROGAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES SUSTANTIVAS DICTADAS POR EL CONGRESO SIN VIOLAR EL ART. 31 DE LA CN (FALLOS 176: 115).
- NO CABE A LAS PROVINCIAS DICTAR LEYES INCOMPATIBLES CON LO QUE LOS CÓDIGOS DE FONDO ESTABLECEN AL RESPECTO, YA QUE AL HABER DELEGADO EN LA NACIÓN LA FACULTAD DE DICTARLOS, HAN DEBIDO ADMITIR LA PREVALENCIA DE LAS LEYES DEL CONGRESO Y LA NECESARIA LIMITACIÓN DE NO DICTAR NORMAS QUE LA CONTRADIGAN (FALLOS 320: 1344).
- LAS LEGISLACIONES PROVINCIALES QUE REGLAMENTAN LA PRESCRIPCIÓN DE LOS TRIBUTOS EN FORMA CONTRARIA A LOS DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL SON INVÁLIDAS, YA QUE LAS PROVINCIAS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS QUE IMPORTEN APARTARSE DE LA LEGISLACIÓN DE FONDO, INCLUSO CUANDO SE TRATA DE REGULACIONES CONCERNIENTES A MATERIAS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL (“FILCROSA” FALLOS 326: 3899 DEL 2/9/2003, “CASA CASMMA” 26/3/2009, “ULLATE, ALICIA INES” 1/11/2011, “BOTTONI, JULIO” 6/12/2011 Y “HERRMAN, ALEJANDRO” 11/2/2014).

DOCTRINA DE LA CORTE SOBRE PRESCRIPCIÓN DE NORMAS LOCALES (CONT.)

- LA PRESCRIPCIÓN NO ES UN INSTITUTO PROPIO DEL DERECHO PÚBLICO LOCAL, SINO UN INSTITUTO GENERAL DEL DERECHO, LO QUE HA JUSTIFICADO QUE, EN EJERCICIO DE LA HABILITACIÓN CONFERIDA AL LEGISLADOR NACIONAL (CN, ART. 75, INC. 12) ESTE NO SÓLO FIJARÁ LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS EN PARTICULAR, SINO QUE DENTRO DE ESE MARCO, ESTABLECIERA TAMBIÉN UN RÉGIMEN DESTINADO A COMPRENDER LA GENERALIDAD DE LAS ACCIONES SUCEPTIBLES EXIGIRSE POR ESTA VÍA.
- LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE HALLAN HABILITADAS PARA DICTAR LEYES INCOMPATIBLES CON LAS PREVISIONES QUE AL RESPECTO CONTIENEN LOS CÓDIGOS DE FONDO, REVOCÁNDOSE LA SENTENCIA QUE HABÍA DISPUESTO QUE LO RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA PCIA DE MISIONES SE RIGE POR LAS NORMAS DE SU CÓDIGO FISCAL LAS QUE DESPLAZAN LAS CONTENIDAS EN EL C.C. (“VOLKSWAGEN” FALLOS 342: 1903).

ART 2532 CCYCN

NORMA ANTERIOR	NORMA MODIFICADA
<p data-bbox="412 562 927 619"><u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u></p> <p data-bbox="119 662 1220 839">EN AUSENCIA DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, LAS NORMAS DE ESTE CAPÍTULO (1) SON APLICABLES A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LIBERATORIA</p> <p data-bbox="119 915 1200 1029">LAS LEGISLACIONES LOCALES PODRÁN REGULAR ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL PLAZO DE TRIBUTOS</p>	<p data-bbox="1671 682 1951 725">SIGUE IGUAL</p> <p data-bbox="1679 933 1944 976">SE DEROGA</p>

(1) CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES COMUNES A LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA Y ADQUISITIVA

ART 2560 CCYCN

NORMA ANTERIOR	NORMA MODIFICADA
<p data-bbox="512 505 868 554"><u>PLAZO GENÉRICO</u></p> <p data-bbox="117 594 1261 753">EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN ES DE 5 AÑOS, EXCEPTO QUE ESTÉ PREVISTO UNO DIFERENTE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL</p>	<p data-bbox="1294 508 2440 608">LAS ACCIONES CIVILES DERIVADAS DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD SON IMPRESCRIPTIBLES</p> <p data-bbox="1294 654 2440 813">EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE 5 AÑOS, EXCEPTO QUE ESTÉ PREVISTO UNO DIFERENTE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL</p> <p data-bbox="1294 859 2440 1133">EN MATERIA DE TRIBUTOS ESTABLECIDOS POR LAS PROVINCIAS, CABA Y/O LOS MUNICIPIOS, EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY 11683 (to 1998 y mod.) O EN LA NORMA QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA</p>

POSICIÓN DE LOS ART 2532 Y 2560 ANTE LA CN

- ▶ ¿SE CONDICEN ESTOS ARTÍCULOS CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CUANTO A LOS PODERES DELEGADOS A LA NACIÓN POR LAS PROVINCIAS?
- ▶ DEL TEXTO DEL ART 75 INC 12) DE LA CN SURGE LA INEQUÍVOCA LIMITACIÓN PROVINCIAL DE REGULAR LA PRESCRIPCIÓN
- ▶ EL CONGRESO NACIONAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS CÓDIGOS DE FONDO
- ▶ EL ART. 2560 RENUNCIA A LAS FACULTADES PROPIAS DEL CONGRESO NACIONAL AL DELEGAR A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS ESPECIALES DE PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA A TRAVÉS DE LEYES LOCALES
- ▶ LA NORMA ES ANTIJURÍDICA AL DEVOLVER EL CONGRESO LAS FACULTADES A LAS PROVINCIAS DE UNA FACULTAD QUE LE FUE DELEGADA (CN, 75, 12)

SITUACIÓN ACTUAL

- ▶ LAS LEGISLACIONES LOCALES (PROVINCIALES Y MUNICIPALES) NO PUEDEN DICTAR NORMAS EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DISTINTAS A LA DE LA LEY 11.683

MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN OTRAS DISPOSICIONES

LEYES	ART	TEMA	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN	
			ANTERIOR	ACTUAL
23.660	24	OBRAS SOCIALES	10 AÑOS	3 AÑOS ⁽¹⁾
23.661	47	SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD	10 AÑOS	5 AÑOS ⁽¹⁾
14.236	16	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	10 AÑOS	5 AÑOS ⁽¹⁾

(1) Siempre que el contribuyente hubiera presentado en término la declaración jurada o exteriorizado su obligación mediante liquidaciones u otros instrumentos que cumplan aquella finalidad, de corresponder y, en su caso, hubiera regularizado el saldo resultante, en tanto la entidad recaudadora no los impugne por detectar una discrepancia significativa entre la información declarada y aquella disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

Se considerará que existe una discrepancia significativa cuando, al menos, se verifique una de las siguientes condiciones.

- i) Si de la impugnación realizada por la entidad recaudadora resultare una diferencia de los aportes y/o contribuciones por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto del monto declarado por el obligado.
- ii) Si la diferencia entre los aportes y/o contribuciones declarados y el importe que resulte como consecuencia de la impugnación supere la suma de \$7.000.000.
- iii) Si de la impugnación realizada por la entidad recaudadora con motivo de la utilización de documentación apócrifa resultare un incremento en los importes adeudados”.

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

- IMPUGNACIÓN ARCA SUPERIOR 15%
- DIFERENCIA IMPOSITIVA SUPERIOR \$100 MILLONES
- UTILIZACIÓN FACTURAS APÓCRIFAS

**REDUCCIÓN
PRESCRIPCIÓN
IMPOSITIVA
5 A 3 AÑOS**

**PRESUNCIÓN
EXACTITUD**

- NO SE APLICA FACTURAS APÓCRITAS SI SE RECTIFICA DJ Y PAGA EL SALDO

- IMPUGNACIÓN SUPERIOR 15%
- DIFERENCIA APORTES O CONTRIBUCIONES SUPERIOR A \$7.000.000
- IMPUGNACIÓN POR UTILIZACIÓN DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA

REDUCCIÓN PRESCRIPCIÓN
LEY 23.660 OBRAS SOCIALES
LEY 23.661 SISTEMA SALUD
LEY 14.236 OBLIGACIONES PREVISIONALES

UTILIZACIÓN PRESUNCIONES LEGALES

**INCREMENTOS
PATRIMONIALES
NO JUSTIFICADOS**

NO SE APLICA

- DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA PARA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

SE APLICA

- REDUCCIÓN PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA 5 A 3 AÑOS

OTRAS

- DEPÓSITOS BANCARIOS DEPURADOS
- REMUNERACIONES AL PERSONAL NO DECLARADO O DIFERENCIAS SALARIALES NO DECLARADAS

SE APLICA

- REDUCCIÓN PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA 5 A 3 AÑOS
- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLIFICADA

SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR POR LA MODALIDAD SIMPLIFICADA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES EN EL PAÍS



MARCO TEMPORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DEBEN VERIFICARSE AL 31/12 DEL
AÑO ANTERIOR AL DEL EJERCICIO
DE LA OPCIÓN

Y DURANTE LOS 2 AÑOS
FISCALES ANTERIORES AQUEL

1º DECLARACIÓN JURADA SIMPLIFICADA

- EJERCICIO FISCAL 2025
- VTO AÑO 2026
- OPCIÓN ANTES VTO
- PERÍODOS A CONSIDERAR 2022, 2023 Y 2024

CONTRIBUYENTES CON RENTA DE FUENTE EXTRANJERA

**DTO 353/25
ART 3°**

**IMPEDÍA A ESTOS CONTRIBUYENTES
OPTAR POR LA MODALIDAD
SIMPLIFICADA**

**DTO 767/25
ART 8°**

- **LOS CONTRIBUYENTES CON RENTA DE FUENTE EXTRANJERA PODRÁN OPTAR POR LA MODALIDAD SIMPLIFICADA EN LOS SUPUESTOS Y EN OPORTUNIDAD QUE ARCA DISPONGA**

**HASTA EL MOMENTO NO SE HA DICTADO
REGLAMENTACIÓN AL RESPECTO**

CASO EN QUE ARCA DETECTE QUE UN CONTRIBUYENTE NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS AL MOMENTO DE LA OPCIÓN

- ▶ **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**
- ▶ **HABILITACIÓN PARA FISCALIZAR PERÍODOS NO PRESCRIPTOS**

FORMA DE CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN JURADA

▶ INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ARCA A LOS CONTRIBUYENTES

- INGRESOS Y GASTOS
- CONFORMACIÓN POR EL CONTRIBUYENTE
- INCORPORAR MODIFICACIONES (DE CORRESPONDER)

▶ INFORMACIÓN QUE NO SE INCLUYE EN LA DJ

- SITUACIÓN PATRIMONIAL
- MONTO CONSUMIDO
- JUSTIFICACIONES PATRIMONIALES

FORMALIZACIÓN DE LA OPCIÓN

- ▶ ACCEDER AL SERVICIO “SISTEMA REGISTRAL”
 - TARJETA “GANANCIAS PH SIMPLIFICADA”
 - HASTA DÍA ANTERIOR AL 1º VTO GENERAL DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJ EN CUESTIÓN
- ▶ EFFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
 - CARACTERIZACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRAL CÓDIGO “618 GANANCIAS PH SIMPLIFICADO”
 - CONSULTAR EN EL SISTEMA REGISTRAL OPCIÓN CONSULTA - DATOS – REGISTRALES – CARACTERIZACIONES
- ▶ POSIBILIDAD DESISTIR DE LA OPCIÓN
 - INGRESAR SISTEMA REGISTRAL
 - OPCIÓN GANANCIAS PH SIMPLE

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO

▶ POSEER CLAVE FISCAL CON NIVEL DE SEGURIDAD 3

▶ EXCLUSIONES

- SUJETOS COMPRENDIDOS EN LOS SEGMENTOS 11 Ó 12 (CLASIFICACIÓN DE ARCA EN FUNCIÓN DE LA SIGNIFICACIÓN FISCAL A NIVEL PAÍS Y/O REGIONAL)
- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) SEGÚN LA UIF
 - FUNCIONARIOS PÚBLICOS
 - CARGOS SIMILARES

BENEFICIOS DEL REGIMEN

▶ EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO

▶ PRESUNCIÓN DE EXACTITUD

EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO (L, 39)

- OPCIÓN MODALIDAD SIMPLIFICADA
- PRESENTACIÓN DJ Y PAGO EN TÉRMINO

EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO

- IMPUESTO A LAS GANANCIAS
- PERÍODO FISCAL EN CUESTIÓN
- ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL

EXCEPTO VERIFICACIÓN DE:

- OMISIÓN DE INGRESOS
- CÁLCULO DE DEDUCCIÓN IMPROCEDENTE
- UTILIZACIÓN FACTURAS APÓCRIFAS
(no hay monto mínimo)

EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO (L, 39) - DUDAS

1. PUEDO HACER CAMBIOS A LA DDJJ PROPUESTA POR ARCA?

NO SE ESTABLECE MECANISMO ALGUNO PARA INCORPORAR AJUSTES (INGRESOS/EGRESOS).

2. ALCANCE DE LA “ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE LA DDJJ RS”

RENTAS QUE NO TIENE INFORMACIÓN ARCA (VG.: RENTAS PRESUNTAS, HONORARIOS DIRECTORES, AXI, DIF. DE CAMBIO, ETC.)

3. LA PH OPTÓ POR EL RS PERO NO ADHIERE A LA PROPUESTA DE DDJJ RS...¿QUEDA INCORPORADO AL RG?

4. PAGO DEL SALDO POR PLAN DE FACILIDADES DE PAGO...¿SE CONSIDERA PAGO EN TÉRMINO?

5. SIGNIFICATIVIDAD

6. CASOS DE OMISIÓN :

6.1. EVIDENTE DE INGRESOS, EL FISCO IMPUGNA LA DDJJ Y AJUSTA LA DDJJ....¿CÓMO LO EFECTUA? A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN FUNDADA)? TENGO DERECHO DE DEFENSA?

6.2. IDEM ANTERIOR PERO POR UN ERROR (COMPUTÉ UN MES MÁS LA DEDUCCIÓN POR HIJO)

3.3 IDEM ANTERIOR PERO POR FACTURAS APOC.

PRESUNCIÓN DE EXACTITUD (L, 40 Y 42)

ÚLTIMO PERÍODO FISCAL DECLARADO

PERÍODO FISCAL BASE

PRESUNCIÓN DE EXACTITUD

IMPUGNACIÓN ARCA

- OMISIÓN INGRESOS
- CÓMPUTO DE DEDUCCIONES IMPROCEDENTES
- UTILIZACIÓN FACTURAS APOC.

+

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

(NO INCIDE EN MONTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS)

- AJUSTES SUPERIOR 15%
- DETERMINACIÓN SUPERIOR \$100 MILLONES
- FACTURAS APÓCRIFAS (SALVO REGULARIZACIÓN)

DESBLOQUEO

- EXACTITUD DJ IG e IVA PRESENTADAS POR P.F. NO PRESCRIPTOS
- TAMBIÉN SE APLICA RESPECTO DE P.F. NO PRESCRIPTOS RESPECTO DEL CUAL EL CONTRIBUYENTE NO HUBIERA ESTADO OBLIGADO A PRESENTARLAS
- LIBERACIÓN DE TODA ACCIÓN CIVIL Y POR DELITOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

EXTENSIÓN FISCALIZACIÓN

- PERÍODOS FISCALES NO PRESCRIPCIÓN EXCEPTO
- OPCIÓN MODALIDAD SIMPLIFICADA CON EFECTO LIBERATORIO Y PRESUNCIÓN DE EXACTITUD
- BLANQUEO LEY 27.743

PRESUNCIÓN DE EXACTITUD: CONCEPTO DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

- ▶ DE LAS SIGUIENTES TRES CONSIDERACIONES, CON QUE SE VERIFIQUE AL MENOS UNA DE ELLAS, EXISTIRÁ **DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA**.
 - 1) CUANDO DE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR ARCA SE DETERMINE UN INCREMENTO DE LOS SALDOS DE IMPUESTOS A FAVOR DEL ORGANISMO FISCAL O, EN SU CASO, UNA REDUCCIÓN DE LOS QUEBRANTOS IMPOSITIVOS O DE LOS SALDOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, POR UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL 15% RESPECTO DE LO DECLARADO.
 - 2) QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO DECLARADO Y EL DETERMINADO POR ARCA SUPERE LA SUMA DE \$ 100 MILLONES.
 - 3) QUE SI DE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR ARCA POR **FACTURAS APÓCRIFAS**, RESULTE UN INCREMENTO DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O, EN SU CASO, UNA REDUCCIÓN DE LOS QUEBRANTOS IMPOSITIVOS O DE LOS SALDOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, EN ESTE CASO, **SIN CUANTIFICACIÓN ALGUNA.**
- ▶ ES DE DESTACAR QUE ESTE ÚLTIMO SUPUESTO NO SE APLICARÁ EN LA MEDIDA QUE LOS CONTRIBUYENTES RECTIFIQUEN LA DECLARACIÓN JURADA IMPUGNADA POR ESA CIRCUNSTANCIA E INGRESEN LA DIFERENCIA DE IMPUESTO RESPECTIVA.
- ▶ NO SE APLICA LA PRESUNCIÓN DE INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS PARA EVALUAR SI EXISTE O NO DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA.

PRESUNCIÓN DE EXACTITUD (L, 40 Y 42) - DUDAS

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

- QUEBRANTOS:

AL EXISTIR DIFERENTES TIPOS DE QUEBRANTOS (GENERAL Y ESPECÍFICOS), ¿CÓMO SE DEBE TOMAR EL LÍMITE DEL 15%? EN GENERAL O EN PARTICULAR?

- SIMULTANEIDAD DE AJUSTES:

EN CASO DE AJUSTAR EL IMPUESTO DETERMINADO (POR OMISIÓN DE INGRESOS) Y EL SALDO A FAVOR (POR PAGOS A CUENTA IMPROCEDENTES) SE SUMAN AMBOS CONCEPTOS PARA EL LÍMITE DEL 15%?

- DERECHO A DEFENSA

SITUACIONES ESPECIALES

- MONOTRIBUTISTA
- EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
- CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
RÉGIMEN GENERAL
- EMPRESA UNIPERSONAL
- PERSONA HUMANA Y FIDEICOMISO

LA UIF Y LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

- ▶ LA LEY 27799 NO PRODUCE EFECTO ALGUNO RESPECTO DE LA LEY 25246
- ▶ LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN QUE SEGUIR CUMPLIENDO CON SUS RESPONSABILIDADES PARA CUMPLIMENTAR EL CONTROL ESTATAL
- ▶ LOS CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN SUS AHORROS EN DÓLARES TENDRÁN QUE ACREDITAR SU ORIGEN EN ACTIVIDADES LÍCITAS
- ▶ LOS BANCOS INFORMAN CUANDO SE DEPOSITAN MONTOS SUPERIORES A 40 SMVM (ENERO 2026 \$341.000 O SEA \$13.640.000)

CONCLUSIONES

VENTAJAS

- SIMPLIFICACIÓN (VARIACIONES PATRIMONIALES, CONSUMIDO)
 - EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO
 - PRESUNCIÓN DE EXACTITUD

RECOMENDACIÓN

- CONVENIENCIA DEL RS
- CONTINUAR CON LA RUTINA DEL ARMADO “TRADICIONAL” DE LA DDJJ (JUSTIFICACIÓN PAT., CONSUMO, ETC.) EN PAPELES DE TRABAJO A LOS FINES DE EVITAR CONFLICTO CON LIBERACIONES QUE NO PREVÉ ESTE RS, COMO POR EJEMPLO EL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO Y LAVADO DE DINERO.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN